



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

### RESOLUCIÓN TSJE N° 66 /2007

"POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS"

Asunción, 25 de octubre de 2007

**VISTO:** El artículo 351 de la Ley 834, que autoriza al Tribunal Superior de Justicia Electoral a reglamentar la composición de las mesas electorales para las elecciones internas de los partidos políticos y a designar un delegado electoral para cada local de votación; y-----

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Ley 834, en su artículo 88, establece: "Se aplicarán a los movimientos políticos, en lo que fuere pertinente, todas las disposiciones relativas a los partidos políticos".-----

**QUE**, por aplicación analógica del artículo 177 del Código Electoral, en las elecciones internas de los partidos o movimientos políticos, en la misma mesa receptora de votos no podrá haber más de un representante de la misma corriente interna del partido o movimiento político, así como que si los candidatos propuestos por éstos fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, los integrantes que faltaren serán sorteados entre los candidatos propuestos por las demás corrientes internas de los partidos o movimientos políticos participantes en las elecciones convocadas.-----

**QUE** las mesas receptoras de votos deberán estar conformadas, en primer término, por los candidatos propuestos por las corrientes internas que presenten candidatos a cargos a nivel nacional, y luego por las corrientes internas que presenten candidatos a cargos de elección departamental.-----

**QUE** es necesario regular la forma en que se efectuarán dichas conformaciones de mesas, de manera que se garantice el principio de heterogeneidad en las mesas receptoras de votos.-----

**QUE**, entre los deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, contemplados en la Ley 635, artículo 6, se encuentra en su inciso "v": "Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral".-----

**POR TANTO**, en mérito de las disposiciones legales citadas, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**,-----



*Alberto Ramírez Lambonini*

*Rafael Dendia*

*Juan Manuel Morales S.*

*Abog. Procto. Hermosa Darmany*  
Secretaria General



Corresponde a la Resolución TSJE N° 66 /2007

**RESUELVE:**

1) **DISPONER** que la designación de miembros de mesa, para las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos, se realice de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los distritos electorales, en donde participaren de las elecciones más de tres corrientes internas con candidaturas a cargos nacionales, las mesas receptoras de votos estarán integradas por los candidatos propuestos por aquellas, no pudiendo ser designado más de un miembro de una corriente interna para cada mesa. Todas las corrientes internas tienen derecho de estar representadas en las mesas receptoras de votos del distrito. La asignación en la mesa será por sorteo, y el cargo de presidente de la mesa deberá intercalarse entre los representantes de las distintas corrientes internas.

b) En los distritos electorales, en donde participaren de las elecciones tres corrientes internas, las mesas receptoras de votos estarán integradas por los candidatos propuestos por aquellas, y el cargo de presidente de la mesa deberá intercalarse entre los representantes de las distintas corrientes internas.

c) En los distritos electorales, en donde participaren en los comicios menos de tres corrientes internas, las mesas estarán integradas por además de los representantes de las corrientes internas por personas no adheridas a ninguna corriente de tal forma a evitar la duplicidad prohibida por la ley.

d) El sorteo a que se hace referencia en el punto "a" será realizado por el Tribunal Electoral del partido o movimiento en audiencia señalada, y éste deberá notificar a las corrientes internas con al menos 48 horas de antelación a la fecha del sorteo, al que podrán concurrir los apoderados de las corrientes internas que participaren en las elecciones.

e) Los Tribunales Electorales de los partidos o movimientos políticos notificarán a las corrientes internas sobre la conformación de las mesas dentro de las 48 horas siguientes a la designación.

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda.-----

3) **ARCHIVAR**.-----

*Alberto Ramirez Lambonini*

*Juan Manuel Morales S.*



*Roberto Hermosa Darmany*  
Abog. Roberto Hermosa Darmany  
Secretaria General